

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse- ar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 317 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24, acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuentes de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general, regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923 comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las provincias:

a) Los que aún hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio ó medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24;

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido ó suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implantación del repartimiento general, y si han acordado, en su caso, la autorización determinada en el art. 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para una ó otra obligación de las anteriormente citadas, ó para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formularán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán, en Junta municipal

de Asociados, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal á que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal, Vocales á quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el art. 77 del repetidamente aludido Real decreto. Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, ó en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª, dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de Febrero de 1923 ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de Marzo, procederán á estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo á los artículos 87 al 94, y la 2.ª la formación de dicho repartimiento general, sujetándose á los artículos 95 al 98, á fin de que en el mes de Abril, ó sea al empezar el año económico á que se contraiga el documento cobrador en cuestión pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público ó de celebración de actos, por lo que respecta tanto á la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como á cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento, ó de las dichas Comisiones, ó de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos de Real decreto, deberá hacerse á la vez por edictos, en la forma acostumbrada en la localidad, y en *Boletín Oficial* de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas;

b) Que á los Vocales natos y á los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, ó que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un pla-

zo que no podrá exceder de tres días hábiles, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación;

c) Que en el caso de renuncia de alguno ó algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acusado su aceptación de cargo acudan á realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les competen;

d) Que las faltas continuadas de asistencia á las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa á que se refiera al art. 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento;

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación puede dar lugar, sin inconveniente alguno, á nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan á aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que, constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de Consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento ó por la no realización de éste después de acordado serán directas para con la Hacienda, conforme á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las Oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 («Gaceta» del 21), 4 de Diciembre del mismo año («Gaceta» del 12) y 6 de Mayo de 1921 («Gaceta» del 18), cuya reproducción en los *Boletines Oficiales* de las provincias ordenarán los Delegados de Hacienda, para que, conocidas por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—Bergamín. —Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta núm. 313 de 9 de Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física y Química de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto de gastos del Estado, Sección 13, Acción de Marruecos, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922. —El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 301 de 28 Octubre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1922 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1923 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
1.622	Cartagena.	La Ultima.	D. Casimiro Muñoz.	Hierro.	6 »	12	72 »		
1.623	Id.	El Río de Oro.	El mismo.	»	»	24	144 »		
1.624	Id.	Más vale tarde que nunca.	El mismo.	»	»	11	66 »		
1.625	Id.	Aunque después vimos más.	El mismo.	»	»	12	72 »		
1.630	Id.	Tres Camisas.	Ricardo Aguirre.	»	»	40	240 »		
1.631	Id.	La Pinada.	Sociedad San Romualdo.	»	»	15	90 »		
1.634	Id.	San Cayetano (D.ª)	La misma.	»	»	367	22 02		
1.635	Id.	El Armorchón (d.)	La misma.	»	»	418	25 08		
2.636	Id.	Ídem (id.)	La misma.	»	»	921	55 26		
2.640	Id.	Peregrino.	D. José Nieto.	»	»	12	72 »		
2.641	Id.	A Dios Rogando.	El mismo.	»	»	12	72 »		
2.642	Id.	Botón de muestra.	El mismo.	»	»	12	72 »		
2.643	Id.	Santa Bárbara.	Ricardo Aguirre Alday.	»	»	8	48 »		
2.646	Id.	El Porvenir Vascongado.	El mismo.	»	»	31	186 »		
2.647	Id.	Caridad.	Camilo de Aguirre.	»	»	20	120 »		
2.654	Id.	Tenacidad.	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	»	»	4	24 »		
2.656	La Unión.	Santa Leocadia (D.ª)	Ídem La Victoria.	Plomo.	15 »	092	13 89		
2.657	Id.	Cuarta (id.)	Ídem La Centrariada.	»	»	011	1 65		
2.658	Id.	Jacinta (id.)	D. Gabriel López Marín.	»	»	011	1 65		
2.659	Id.	Agradecida (id.)	Sociedad La Integridad.	»	»	016	2 40		
2.660	Id.	Descuido (id.)	La misma.	»	»	62	372 »		
2.661	Id.	Siret.	Herederos de D. Angel Fernández.	Hierro.	6 »	112	6 72		
2.664	Id.	Elvira y Malvina (D.ª)	D. Andrés Teulón Visso.	»	»	561	33 66		
2.665	Id.	Minas (id.)	Pío Wandoseil.	»	»	4	24 »		
2.666	Id.	Megias.	El mismo.	»	»	197	11 82		
2.668	Id.	Nuevo olvido (D.ª)	José Francisco Hernández.	»	»	6	36 »		
2.673	Murcia.	Buenos Aires.	Pablo Nogués.	»	»	056	3 36		
2.685	Cartagena.	Telémaco (D.ª)	Herederos de D. Joaquín Moreno.	»	»	419	62 85		
2.686	Id.	La Buscada.	D. José Ruiz Botía.	Plomo.	15 »	323	19 38		
2.687	Id.	Me gusta (D.ª)	Juan Martínez Galinsoga.	Hierro.	6 »	12	72 »		
2.690	Id.	Edimburgo.	Cecilio Enthoven.	»	»	615	36 90		
2.691	Lorca.	Vicenta (D.ª)	Jacinto Alcaraz.	»	»	8	48 »		
2.694	Id.	El Caracol.	Enrique Tard y Colomber.	»	»	210	31 50		
2.695	Aguilas.	Casualidad (D.ª)	José Hoya Aguirre.	Plomo.	15 »	7	42 »		
2.715	Cartagena.	Siempre viva.	Vicente Gisbert Buendía.	Hierro.	6 »	38	228 »		
2.716	Id.	San Luis	Luis Angosto.	»	»	4	24 »		
2.718	Id.	Amalia.	Francisco Asensio Ferrándiz.	»	»	6	36 »		
2.721	Id.	La Jardibera.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	547	32 82		
2.722	Id.	Por si acaso (D.ª)	D. Pío Wandosell.	»	»	573	34 38		
2.723	Id.	La Atalaya (id.)	El mismo.	»	»	827	49 62		
2.724	Id.	Por si acaso (id.)	El mismo.	»	»	6	36 »		
2.725	La Unión.	Newton.	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	812	48 72		
2.726	Cartagena.	Por si acaso (D.ª)	Pío Wandosell.	»	»	065	3 90		
2.730	Mazarrón.	San Juan Bautista (id.)	Pablo Nogués Santamaría.	»	»	4	24 »		
2.732	Murcia.	Buena Vista.	D.ª Regina Guerrero García.	»	»	039	5 35		
2.734	La Unión.	Pronta (D.ª)	Sociedad Cuatro Amigos.	Plomo.	15 »	004	0 60		
2.735	Id.	La Fortuna (id.)	Ídem Buena Unión.	»	»	022	3 45		
2.736	Id.	Felicidad (id.)	La misma.	»	»	5	30 »		
2.737	Id.	Humbolt.	D. Angel Bruna Egea.	Hierro.	6 »	005	0 75		
2.738	Id.	Inglesa (D.ª)	Sociedad Inglesa.	Plomo.	15 »	011	1 65		
2.739	Id.	La Murciana (id.)	Ídem Los tres.	»	»	038	5 70		
2.740	Id.	Suerte (id.)	Sociedad J. Martínez y Consorte.	»	»	17	102 »		
2.743	Cartagena.	Alejandra.	Ídem U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »	6	36 »		
2.744	Id.	Nuevo Barrio Viejo.	D. Miguel Zapata Sáez.	»	»	10	60 »		
2.748	Id.	Virgen de las Mercedes.	Sociedad Minas de Hierro de Morata.	»	»	12	72 »		
2.755	Id.	Angel de la Guarda.	La misma.	»	»	12	72 »		
2.756	Id.	Trinidad.	La misma.	»	»	8	48 »		
2.757	Id.	Virgen de la Bonanova.	La misma.	»	»	6	36 »		
2.763	La Unión.	San Filemón.	D. Juan Martínez Pagán.	»	»	040	2 40		
2.773	Lorca.	Vicenta (D.ª)	Jacinto Alcaraz.	»	»	344	20 64		
2.774	Id.	Ídem (id.)	El mismo.	»	»	128	7 68		
2.776	La Unión.	Brad (id.)	Herederos de D. Angel Fernández.	»	»	139	20 85		
2.778	Cartagena.	Emilia.	Sociedad Emilia.	Plomo.	15 »	028	4 20		
2.779	Id.	Emilia (D.ª)	La misma.	»	»	6	36 »		
2.780	Lorca.	San Esteban.	D. Euterio Franco Mateo.	Azufre.	6 »	12	72 »		
2.785	Id.	La Granadina.	D.ª Catalina Soler Márquez.	Hierro.	»				

N.º de orden	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
2.786	Lorca.	La Sevillana.	D.ª Catalina Soler Márquez.	Hierro.	6 »	37	222 »		
2.787	Id.	La Obscura.	La misma.	»	»	19	114 »		
2.788	Cartagena.	San Félix.	D. Luis Angosto.	»	»	10	78 »		
2.789	Id.	La Hormiga.	El mismo.	»	»	24	144 »		
2.790	Id.	San Francisco.	El mismo.	»	»	14	84 »		
2.791	Id.	Amparo.	Andrés Teulón Visso.	»	»	12	72 »		
2.794	Lorca.	Bartolomé y Rosa.	Bartolomé Muñoz López.	»	»	8	48 »		
2.796	Cartagena.	Santa Ana.	José Miralles Soja.	»	»	12	72 »		
2.797	La Unión.	San Timoteo (D.ª)	Sociedad La Unión.	»	»	098	5 88		
2.823	Mazarrón.	El Estudiante.	D. José Maestre Pérez.	»	»	7	42 »		
2.824	Id.	El Estudiante (D.ª)	El mismo.	»	»	194	11 64		
2.834	Cartagena.	La Carolina (id.)	P. Wandosell y D. Ign.ª Góngora.	Plomo.	15 »	209	31 35		
2.835	Id.	Ampliación á Belleza.	Sociedad La Unión.	»	»	023	3 45		
2.836	Id.	Belleza (D.ª)	La misma.	»	»	087	13 05		
2.838	Id.	Ventura (id.)	Sociedad Joven Matilde.	»	»	165	24 75		
2.839	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	292	43 80		
2.842	Id.	Flor de Mayo.	D. Pedro Luengo.	Hierro.	6 »	8	48 »		
2.843	Id.	Idem (D.ª)	Francisco Góngora.	Plomo.	15 »	287	43 05		
2.845	La Unión.	Esperanza (id.)	Mariano Bueno.	»	»	126	18 90		
2.849	Cartagena.	Rosa (id.)	Alfonso Herrera.	»	»	297	44 55		
2.850	Id.	La Fortunada.	Sociedad La Afortunada.	»	»	080	12		
2.851	Id.	La Fortunada (D.ª)	La misma.	»	»	098	14 70		
2.852	La Unión.	Tablero (id.)	D. Angel Bruna.	Hierro.	6 »	122	7 32		
2.857	Id.	San Joaquín (id.)	Pío Wandosell.	»	»	167	10 62		
2.864	Cartagena.	Trompeta.	Herederos de D. Angel Fernández.	Ignorado.	15 »	4	60 »		
2.867	Id.	Valesia (D.ª)	Sociedad El Descargador.	Hierro.	6 »	214	12 84		
2.868	Id.	Tres Camisas (id.)	D. Ricardo Aguirre Alday.	»	»	759	45 54		
2.870	Id.	La Calderera.	Domingo Caro Lucas.	»	»	6	36 »		
2.872	Id.	Rosita.	Miguel Zapata Hernández.	»	»	11	66 »		
2.877	Id.	San Pascual Bailón (D.ª)	Sociedad La República.	Plomo.	15 »	020	3 »		
2.878	Id.	Oración.	Idem La Alternativa.	Hierro.	6 »	12	72 »		
2.879	Id.	Nelson.	La misma.	»	»	6	36 »		
2.882	Id.	Amalia (D.ª)	D. Francisco Asensio Ferránjiz.	»	»	072	4 32		
2.883	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	164	9 84		
2.887	Id.	Consuelo.	Cecilio Enthoven.	»	»	9	54 »		
2.890	Id.	A tiempo llegas.	Mariano Bueno.	»	»	13	78 »		
2.893	Id.	Eugenia.	Ambrosio Sevilla.	Plomo.	15 »	6	90 »		
2.896	Id.	San Pascual Bailón (D.ª)	Sociedad Republicana.	»	»	010	1 54		
2.910	Lorca.	La 2.ª	D. Mariano Medina Badino	Hierro.	6 »	12	72 »		
2.913	Id.	Antofita.	Sociedad Minera del Pinote.	»	»	12	72 »		
2.916	Id.	Lealtad.	Herederos de D. Jacinto Alcázar.	»	»	4	24 »		
2.921	Cartagena.	César.	D. José Carlos Roca.	»	»	6	36 »		
2.922	Id.	Dolores.	El mismo.	»	»	6	36 »		
2.926	Id.	Virgen del Carmen.	José Andreo Pérez.	»	»	6	36 »		
2.928	Mazarrón.	San Ignacio.	Ignacio Góngora.	»	»	12	72 »		
2.929	Id.	El Artillero (D.ª)	Sociedad Jorquera y Wandosell.	»	»	4	24 »		
2.931	Lorca.	Ulises.	D. Angel Bruna Egea.	»	»	154	9 24		
2.937	Cartagena.	Clemencia.	Juan García Jodar.	»	»	6	36 »		
2.943	Id.	Diara (D.ª)	Francisco Luengo.	Azufre.	»	6	36 »		
2.945	Id.	Dicido.	Sociedad U. E. de Explosivos.	Plomo.	15 »	333	49 95		
2.946	Aguilas.	Ocasión (D.ª)	Idem Republicana.	Hierro.	6 »	6	36 »		
2.948	Cartagena.	La Argentina.	D. Antonio Riera Baeza.	Plomo.	15 »	019	2 85		
2.956	Aguilas.	Santa Cruz.	Sociedad U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »	20	120 »		
2.968	Mazarrón.	La Reconquistada.	Compañía de Aguilas.	»	»	36	216 »		
2.970	Lorca.	San Justo.	D. Justo Aznar.	»	»	6	36 »		
2.971	Cartagena.	Viento fresco.	Antonio Collado Valero.	»	»	20	120 »		
2.977	Aguilas.	Teseo 2.º	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	9	54 »		
2.981	Lorca.	Suerte.	D. Manuel Fernández.	»	»	12	72 »		
2.987	Id.	Ramona.	Alejandro Marin García.	»	»	15	90 »		
2.988	Cartagena.	Variada.	El mismo.	»	»	12	72 »		
2.998	Id.	Crescencia 2.ª (D.ª)	Sociedad San Fulgencio.	»	»	14	84 »		
2.999	Mazarrón.	María Dolores (id.)	La misma.	Plomo.	15 »	075	1 25		
3.002	Cartagena.	San Ignacio.	Sociedad El Comercio Murciano.	Hierro.	6 »	014	2 10		
3.003	Id.	Conchita.	D. Valentin Cererol Mata.	»	»	10	60 »		
3.006	Cehegin.	Estrella (D.ª)	Sociedad Buena Fé.	»	»	8	48 »		
3.011	La Unión.	Edisson.	D. Pascual Arca Arca.	Plomo.	15 »	544	81 60		
3.021	Cartagena.	Julia (D.ª)	Herederos de D. Angel Fernández.	Hierro.	6 »	6	36 »		
3.022	Aguilas.	San Rafael (id.)	D. Juan Martinez Pagán.	»	»	229	18 74		
3.027	Lorca.	Esperanza.	Sociedad Willán Glover.	»	»	714	42 84		
3.030	Cartagena.	San Jorge.	Compañía Española Minas de Azufre.	Azufre.	»	10	60 »		
3.033	Id.	Redención.	Sociedad Señores García.	Hierro.	»	6	36 »		
3.036	Aguilas.	Paulina (D.ª)	Idem Certeza.	Plomo.	15 »	7	42 »		
3.049	Lorca.	El Aguila.	D. Antonio Gabarrón Jiménez.	Hierro.	6 »	033	4 95		
3.050	Cartagena.	San Esteban (D.ª)	Emeterio Franco Mateo.	Hierro.	»	10	60 »		
3.055	Id.	Nelson (id.)	Sociedad La Alternativa.	Azufre.	»	090	5 40		
3.056	Id.	La Isabelina (id.)	Idem El Triunfo.	Hierro.	»	532	31 92		
3.057	Lorca.	Pompeya.	D. José Carlos Roca.	»	»	263	15 78		
3.063	Id.	Mi Julia.	José Pert-gaz Portillo.	»	»	5	30 »		
3.064	La Unión.	Dolorosa.	Trinidad Fernández.	»	»	10	60 »		
3.066	Lorca.	Fortuna (D.ª)	Sociedad J. Martínez y Consorte.	Azufre.	»	7	42 »		
3.068	Id.	San Antonio.	El Banco de Cartagena.	Plomo.	15 »	016	2 40		
3.074	Id.	Concha.	D. Alejandro Marin García.	Hierro.	6 »	30	180 »		
3.075	Id.	Somorrostro.	El mismo.	»	»	48	108 »		
3.076	Id.	Campanil.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.077	Id.	Bilbao.	El mismo.	»	»	16	96 »		
3.078	Id.	Laureada.	El mismo.	»	»	13	78 »		
3.082	Id.	Otra última.	El mismo.	»	»	12	72 »		
3.083	Id.	Otra Conchita.	C.ª F. E. de Minas de Azufre.	Azufre.	»	22	132 »		
3.084	Id.	Otra allá veremos.	La misma.	»	»	12	72 »		
3.085	Id.	Otra Vibora.	La misma.	»	»	6	36 »		
3.086	Id.	La lata.	La misma.	»	»	18	108 »		
						21	126 »		

Número 2.255.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos en el año 1923-24.

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones durante el próximo año 1923-24, cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido durante la segunda quincena del mes de Diciembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente á esta oficina; en unión de lo que se refiere á los recargos municipales que sobre el impuesto acuerdan para dicha anualidad; esta Administración al cumplir el deber que le impone el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, advirtiéndose á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creído conveniente consignar para el mejor cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto por Administración municipal, remitirán el acta de adopción de tal medio y además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento del recargo municipal acordado para el referido año 1923-24 sobre los derechos del Tesoro.

2.ª Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales, remitirán el acta en que así se acuerde y la certificación referente al recargo municipal y procederán sin levantar mano á la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado á esta oficina para su aprobación, reintegrándolo á razón de una peseta cada pliego y no olvidando que debe hallarse cumplido el servicio antes del 15 de Febrero próximo.

3.ª Los Ayuntamientos y asociados que por no considerar posible hacer efectivo el impuesto y sus recargos por los medios que queden consignados, adoptándose el repartimiento general, remitirán certificación de haberse así acordado y la del recargo municipal que se ha de utilizar, procediéndose una vez llenada esta formalidad el cumplimiento de cuantos trámites y requisitos dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al cual se refiere la circular publicada en el *Boletín Oficial* de 23 de Octubre siguiente tanto por las Juntas municipales en cuanto las afecta, como por las Comisiones de evaluación y Juntas generales de los repartimientos en los trabajos que respectivamente dicha soberana disposición les encomienda, velando las Alcaldías por que las expresadas entidades cumplan con toda diligencia su cometido, de forma que los repartimientos estén terminados y en disposición de poder procederse á su recaudación antes del día 3 de Marzo próximo, debiendo dichas Autoridades inmediatamente de haberse ultimado, y en su consecuencia antes de dicha fecha, remitir á esta Administración certificación de ello y de hallarse dichos documentos en condiciones de poder procederse á la cobranza, lo que se llevará á efecto en los plazos reglamentarios, y teniendo siempre en cuenta las disposiciones del re-

petido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Todos los Municipios, cualquiera que sea el medio de los expresados que elijan para la exacción del impuesto, tendrán en cuenta la supresión del correspondiente á la sal y la continuación del de alcoholes, aguardientes y licores, salvo las modificaciones que posteriormente pudieran hacerse en la próxima ley de Presupuestos ó por leyes especiales, de lo que se dará el oportuno aviso, así como el censo de población por el que se han de regir el de 1900, excepto aquellos Ayuntamientos que han experimentado variación en sus cupos, basada en el censo de 1910, los cuales se atenderán á éste.

Con respecto á la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y Real decreto de 18 de Septiembre siguiente, esta oficina comunicará con toda diligencia á los Ayuntamientos las órdenes que con tal motivo tuviese á bien transmitir la Superioridad.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales á quienes me dirijo y muy especialmente de los Sres. Alcaldes Presidentes, así como también en su caso, de las Juntas de los repartos generales y Comisiones de evaluación, espero que los servicios de que se trata se cumplirán con sujeción á los preceptos que quedan citados y con la mayor diligencia, cursándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados, para evitar que esta oficina se halle en el caso de imponer correcciones de que no desea hacer uso, y no dar lugar á que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del referido Reglamento del impuesto.

Murcia 9 de Noviembre de 1922.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 2.265.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan José Abellán Gil, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha seis del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan José Abellán Gil, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia á las once horas, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de Sardoy número 9 bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en

la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

D. Juan José Abellán Gil.

Una casa de habitación y morada, compuesta de dos cuerpos y un descubierta, cuya extensión superficial es de doscientos setenta metros cuadrados aproximadamente, situada en el pueblo de la Noira, de este término municipal, calle Mayor, marcada antiguamente con el número 73 y actualmente con el 74, lindando por la derecha entrando que es Mediodía, con otra de Miguel Martínez, hoy Juan Serrano Martínez; por la izquierda que es Norte, otra de Nicolás Ortiz, hoy María Castaño Gil; por la espalda que es Levante, con solares del Estado, antes Monasterio de Gerónimos y actualmente con otra casa de Antonio V. Campoy, y por el frente calle de su situación. 1.275

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 Noviembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección.

Número 2.229.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ORIHUELA

Llorca Angel, domiciliado últimamente en Beniel (Murcia), hoy

en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por robo de metálico, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Mula 28 de Octubre de 1922.—El Juez de instrucción, Serrano.—El Secretario, P. H., Dionisio López.

Número 2.254.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Cascales Diaz Antonio, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá el día 9 de Diciembre próximo y hora de las diez, ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, á la celebración del juicio oral señalado en causa contra Juan Antonio Ortega Narváez y otros, sobre robo.

Lorca 6 de Noviembre de 1922.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pere ne cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández